



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/009/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN TLAXCALA Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE OFICIO INE-JLTLX-VE/0552/23 Y POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL OFICIO PCG/1155/2023

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DDHH	Derechos Humanos
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(as)
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos VA	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Modelo de Operación VA	Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
OPL	Organismo u organismos Públicos Locales
Personas Solicitantes	Ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, se apegó o apegue al artículo 141 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituciones y Procedimientos Electorales para realizar su trámite de credencialización

RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
SPES JLE VA	Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local Voto Anticipado
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VA	Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. En la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- II. Durante la sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG528/2023, el Consejo General aprobó el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- III. En la misma sesión, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las Comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero; entre ellas, la CCOE.
- IV. En sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG542/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 10 de octubre de 2023, la DEOE recibió por correo electrónico el oficio INE-JLTLX-VE/0552/23, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la JLE en Tlaxcala, Dr. J. Jesús Lule Ortega y el Consejero Presidente del ITE, Lic. Emmanuel Ávila González; por el que, entre otras cosas, consultan lo siguiente:

[...]

El modelo de operación refiere que una vez acreditada la cantidad de SIILNEVA Recopiladas, la DEOE procederá a imprimir las boletas electorales para distribuirlas a las JLE respectivas en el periodo establecido y una vez que la DEOE tenga conocimiento de la cantidad de SIILNEVA Recopiladas, indicando que la información que remita la DEOE, sobre la cantidad de boletas a imprimir, deberá incorporar un estadístico desagregado por entidad federativa, Distrito Electoral Local y municipio, respecto a este punto se consulta si las SIILNEVA se remitirán a nivel elección desagregada por presidencias de comunidad o si debemos implementar las acciones para trabajarlas nivel local.

Por otra parte, de acuerdo con el cronograma del VA, en la actividad número 38 indica que la “Entrega a la JLE de los materiales y documentación electoral para la integración de los SPES JL” se deberá ejecutar del 08 al 22 de abril de 2022, sin embargo, el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, establece los plazos siguientes:

- I. Para Gobernador del dieciséis al veinticinco de marzo;*
- II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;*
- III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril;*
- IV. Para presidentes de comunidad, del cinco al veintiuno de abril.*

Por lo que las fechas se traslapan en lo que respecta a integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, se consulta si se reconsiderará el periodo en mención para la integración de los SPES JL o de lo contrario nos indiquen, si para el caso específico de la entidad, se ampliará la fecha para el cumplimiento de la referida actividad.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El 17 de octubre de 2023, a través del oficio número INE/DERFE/1198/2023, la DERFE emitió una respuesta al oficio señalado en el antecedente anterior, en la que propone que el periodo de recepción de materiales y documentación electoral se amplíe al 25 de abril de 2024.
- VII. El 23 de octubre de 2023, la DEOE mediante el folio SIVOPLE CONSULTA/CAMP/2023/9, recibió el oficio PCG/1155/2023, signado por la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, mediante el que en relación con la entrega por parte de ese OPL de los materiales y documentación para la integración de los SPES JL VA, plantea lo siguiente:
[...]

Con esto, se puede notar que, las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional de las elecciones locales deben imprimirse al reverso de las boletas electorales, incluyendo las boletas de VA. Por otro lado, las boletas de VA deben entregarse a la JLE en el periodo comprendido del 08 al 22 de abril de 2024. Sin embargo, las candidaturas por el principio de representación proporcional son aprobadas el 27 de abril de 2024, Por lo que, este Instituto se encontraría imposibilitado de cumplir con lo que señala el artículo 466 de la Ley Local, dentro del plazo indicado para la entrega-recepción de los materiales electorales que integran el SPES a la JLE.

Por lo anteriormente expresado, se consulta lo siguiente:

- 1. ¿Se puede considerar un plazo diferente de entrega-recepción de los materiales que integran el SPES a la JLE?*
- 2. En caso de ser negativa la respuesta ¿Cuáles serían las pautas que este Instituto debería seguir para poder cumplir en tiempo y forma con la entrega-recepción de los materiales que integran el SPES a la JLE sin dejar de cumplir con la normativa aplicable?*

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los



OPL; y que, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

2. El artículo 37 del RE, párrafo 2, inciso e) determina que cuando la respuesta a una consulta realizada por un OPL al Instituto no verse sobre planteamientos realizados en otra respondida anteriormente; no esté prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto; no requiera la definición de criterio general, o se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.
3. El numeral 8 de los Lineamientos VA, así como el segundo párrafo, del apartado IV, del Modelo de Operación VA, disponen que los casos y actividades no previstas en esos instrumentos normativos, serán revisados, según corresponda, para su resolución final por la comisión correspondiente.
4. Por lo anterior y dado que las consultas señaladas en los antecedentes del presente acuerdo versan sobre entrega de materiales electorales, la Comisión competente para emitir el presente acuerdo es la CCOE integrada mediante acuerdo INE/CG532/2023.

Fundamentación

5. La Constitución en su artículo 1º, párrafos segundo y tercero establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su último párrafo señala, además, que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. El artículo 35, fracción I de la Constitución dispone que es derecho de la ciudadanía, votar en las elecciones populares.



7. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, primer párrafo de la Constitución y el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género.
8. El artículo 116 fracción IV de la Constitución dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.
10. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
11. El artículo 42 de la LGIPE determina que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El numeral 3 del mismo artículo, establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y que el Consejo General designará, en septiembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.

12. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE dispone que, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el Instituto.

Motivación

13. El numeral 17 de los Lineamientos VA, establece que el VA tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto.
14. El objetivo del Modelo de Operación VA, es ofrecer medidas de inclusión y nivelación para permitir que las Personas Solicitantes, puedan ejercer su derecho al voto para las elecciones federales y locales en el PEC desde su domicilio durante la Jornada de VA que se celebrará durante los días previos a la Jornada Electoral.
15. El segundo párrafo del apartado V.1. del Modelo de Operación VA determina que, los OPL son responsables con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la Votación Anticipada, así como de la entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas.
16. En lo concerniente a la primera consulta del ITE se debe señalar que, para el caso de Tlaxcala, con la finalidad de facilitar las labores de integración de los SPES JL VA, la DEOE tiene previsto emitir el estadístico de SIILNEVA recibidas desagregado hasta nivel de presidencias de comunidad.
17. No obstante y en aras de brindar certeza, se estima pertinente instruir a la DEOE y a la UTVOPL realizar las actividades necesarias para contrastar con el ITE la información sobre las secciones electorales que integran cada una de las presidencias de comunidad.
18. En relación con el periodo del 8 al 22 de abril de 2024, establecido en la actividad 38 del Cronograma del modelo de Operación VA para la entrega de la documentación y materiales electorales para la integración de los SPES JL VA, en el oficio número INE-JLTLX-VE/0552/23, dado que el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, establece que el registro de integrantes de los ayuntamientos, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como para presidencias de comunidad se realiza en el periodo del 5 al 21 de abril, se aprecia el siguiente cuestionamiento:

Se consulta si se reconsiderará el periodo en mención para la integración de los SPES JL o de lo contrario nos indiquen, si para el caso específico de la entidad, se ampliará la fecha para el cumplimiento de la referida actividad.

Por otra parte, respecto de la misma actividad en el oficio número PG/1155/2023, debido a que de conformidad con el artículo 391, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, las candidaturas de representación proporcional se aprueban por el órgano electoral local correspondiente el 27 de abril, se aprecia la siguiente consulta:

1. *¿Se puede considerar un plazo diferente de entrega-recepción de los materiales que integran el SPES a la JLE?*

19. Es menester señalar que, en las pruebas piloto de Voto Anticipado de los procesos electorales locales 2021-2022 del estado de Aguascalientes; así como 2023 en Coahuila y en el Estado de México, se utilizó un día para la integración de los SPES JL.

En Aguascalientes se integraron 128 SPES JL; en Coahuila fueron 79 y en el Estado de México 110.

20. Se debe tomar en cuenta que, conforme al estadístico emitido por la DERFE, con corte al 30 de septiembre de 2023, Campeche tiene un registro de 47 Personas Solicitantes en la Lista Nominal de Electores, y Tlaxcala 198. Asimismo, que la extensión territorial de dichas entidades federativas permite que las JDE se trasladen en poco tiempo a la sede de la respectiva JLE para recoger los SPES JLE VA, y regresen a la sede distrital el mismo día para resguardarlos en la bodega electoral correspondiente.

21. De acuerdo con lo señalado en las consultas del considerando 18, dichos OPL solicitan que, en vista de que la ley electoral local respectiva, establece fechas posteriores al 22 de abril de 2024, para que sus órganos electorales resuelvan sobre los registros de las candidaturas que señalan; el Instituto considere un plazo posterior al que determina la referida actividad 38, para que ellos entreguen documentación de las elecciones locales que se integrará en los SPES JL VA.



En este sentido, como se planteó líneas arriba y en el propio Modelo de Operación de VA, el objetivo de esta modalidad de votación es maximizar el derecho humano al voto para la ciudadanía a la que se dirige este tipo de ejercicio.

Asimismo, en la respuesta emitida por la DERFE a través del oficio número INE/DERFE/1198/2023, estima pertinente ampliar el plazo para la entrega de los materiales; por lo tanto, esta Comisión determina procedente que, de manera excepcional para los peticionarios, se extienda el periodo para la entrega de la documentación y materiales electorales para la integración de los SPES JLE VA establecido en el Modelo de Operación VA.

Esa decisión garantiza que las autoridades electorales locales, puedan realizar las acciones pertinentes para recabar la votación en tiempo y forma, acorde a esta modalidad de votación.

22. Por lo expuesto en los considerandos previos, resulta necesario que exclusivamente para las entidades de Campeche y Tlaxcala, se modifiquen las fechas de término establecidas en el Cronograma del Modelo de Operación VA, de las actividades 38, 41, 42, 43 y 44 conforme a lo siguiente:

No.	Responsable	Actividades	Días previstos para su ejecución	Inicio	Término
Para Tlaxcala:					
38	OPL/DEOE	Entrega a la JLE de los materiales y documentación electoral para la integración de los SPES JL.	30	08/04/2024	Diputaciones Locales 22/04/2024 Ayuntamientos y presidencias de comunidad A más tardar 08/05/2024
Para Campeche:					
38	OPL/DEOE	Entrega a la JLE de los materiales y documentación electoral para la integración de los SPES JL.	30	08/04/2024	A más tardar 08/05/2024
Para ambas entidades:					
41	JLE/DEOE/ DERFE	Integración de los SPES JL.	17	23/04/2024	A más tardar 10/05/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Responsable	Actividades	Días previstos para su ejecución	Inicio	Término
42	JLE	Carga de archivos electrónicos de las actas circunstanciadas de integración de SPES JL VA, en el repositorio que disponga la DEOE.	17	24/04/2024	A más tardar 11/05/2024
43	JLE	Entrega de SPES JL VA a las JDE.	13	30/04/2024	A más tardar 12/05/2024
44	JLE	Carga de archivos electrónicos de las actas circunstanciadas de Entrega de SPES JL VA a las JDE, en el repositorio que disponga la DEOE.	14	30/04/2024	A más tardar 13/05/2024

Con base en lo anterior, la CCOE, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entregue a la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala, las boletas correspondientes a la elección de ayuntamientos y presidencias de comunidad a más tardar el 8 de mayo de 2024.

Segundo. Se instruye a la DEOE y a la UTVOPL realizar las actividades necesarias para contrastar con el ITE la información sobre las secciones electorales que integran cada una de las presidencias de comunidad.

Tercero. Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, entregue las boletas electorales de las elecciones locales a la Junta Local Ejecutiva de Campeche, a más tardar el 8 de mayo de 2024.

Cuarto. Para las entidades de Campeche y Tlaxcala, se aprueba extender las fechas de término de las actividades 38, 41, 42, 43 y 44 del Cronograma del Modelo de Operación VA.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a que remita este Acuerdo y las respuestas que se adjuntan como Anexos I y II, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que remita al Titular de la UTVOPL las respuestas señaladas en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, a fin de que por su conducto se notifiquen a los OPL de Campeche y Tlaxcala, informando mediante copia, a las y los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Públicos Locales, para concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i), y 3 del RE.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que notifique el presente Acuerdo y sus anexos a las Juntas Locales Ejecutivas de Tlaxcala y Campeche, a fin de que ambos órganos delegacionales lo hagan del conocimiento de las Juntas Distritales y tomen las previsiones conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en este documento y en los oficios de respuesta.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 10 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

